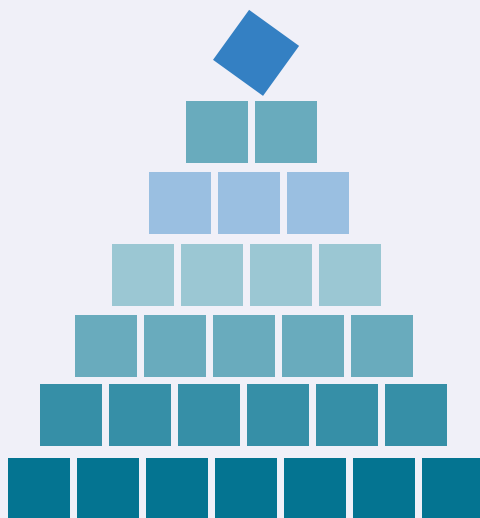




Información para el empleador que deberá divulgar entre sus trabajadores



**FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.**
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Introducción

Desde que se encuentra vigente la Ley de Riesgos del Trabajo han sido dictadas normas complementarias destinadas a la reglamentación de la misma.

El desarrollo de este documento intenta difundir aquellas actividades relacionadas con los accidentes y enfermedades laborales que el sistema actual ha implementado y que el empleador y el trabajador no pueden dejar de conocer .



¿Qué es un accidente de trabajo?

1

Es un acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo o viceversa (in itinere).



¿Qué es una enfermedad profesional?

2

Se consideran enfermedades profesionales aquellas que son producidas en el ámbito o a causa del trabajo. El Sistema reconoce previamente como profesionales a una lista de enfermedades en donde además se identifica el agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en las que suelen producirse estas enfermedades. Si se dan casos concretos que no se encuentran en este listado, de todos modos la Comisión Médica las podrá considerar.



¿Cuáles son las obligaciones del empleador?

3

- Creación y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores.
- Reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y de la capacitación específica.
- Instrumentar las acciones necesarias y suficientes para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle.



¿Cuáles son las obligaciones del trabajador incluido en el Sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo?

4

- Denunciar ante su empleador o ART, los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Cumplir con las normas de seguridad e higiene.
- Comunicar a su empleador, ART o a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) cualquier situación peligrosa para usted o para el resto del personal relacionada con el puesto de trabajo o establecimiento en general.
- Participar de actividades de capacitación sobre salud y seguridad en el trabajo.
- Utilizar correctamente los elementos de protección personal provistos por el empleador.
- Cumplir con la realización de los exámenes médicos periódicos.



¿Cuáles son los derechos como trabajador incluido en el Sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo?

5

Entre otros:

- Conocer cuál es su ART.
- Recibir los elementos de protección personal según su trabajo.
- Recibir de su empleador información y capacitación sobre prevención de riesgos laborales.
- En caso de haber sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional, recibir, hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, asistencia médica y farmacéutica, prótesis, ortopedia, rehabilitación, recalificación y, en caso de fallecimiento, servicio de sepelio.
- Recibir las prestaciones dinerarias en caso de incapacidades transitorias o permanentes.
- Que se le realicen los exámenes médicos.
- Denunciar ante su empleador o aseguradora de riesgos del trabajo (ART), los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que ocurran.

La gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo están a cargo de entidades privadas, autorizadas por la SRT y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, denominadas "Aseguradoras de Riesgo del Trabajo" (ART), que deben reunir los requisitos de solvencia financiera y capacidad de gestión. Sus funciones principales son:

- Desempeñar un papel activo en la promoción, control y supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo;
- Ante un accidente o una enfermedad laboral brindar las prestaciones dinerarias y en especie que correspondan;
- Denunciar ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados a las normas de higiene y seguridad en el trabajo;
- Promover la aplicación de normas de prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a las empresas;
- Mantener un registro de enfermedades y accidentes ocurridos por cada empresa.

**¿Qué hacer en caso de accidente o enfermedad profesional?**

Si es empleador, denunciar el accidente o la enfermedad profesional a la Art a través del mecanismo que se le informa en la carpeta de instrucciones.

Si es trabajador, denunciar los mismos ante su empleador, la ART o los prestadores médicos habilitados por la ART.

Su empleador debe entregarle una credencial de la ART, la que usted debería llevar siempre, y lo recomendable sería que ante un accidente o enfermedad profesional llame al número telefónico 0-800 que figura en la credencial. En caso de tener problemas para concretar la denuncia, debería realizarla a través de una notificación fehaciente, como por ejemplo, carta documento o por nota presentada ante la ART.

**¿Quién se debe ocupar de la atención médica del accidentado?**

La ART debe brindar a los trabajadores damnificados en forma inmediata, totalmente gratuita y sin límite de tiempo:

- Asistencia médica y farmacéutica
- Prótesis y ortopedia
- Rehabilitación
- Recalificación profesional
- Traslados hacia y desde los centros de atención

El costo del transporte público debe ser cubierto obligatoriamente por la aseguradora y si el médico tratante indica otro tipo de transporte, las ART lo deben proveer.

En caso de fallecimiento del trabajador, las ART deben hacerse cargo del servicio funerario.

**¿Quién debe efectuar la denuncia ante la ART?**

El empleador tiene la obligación de comunicar el accidente o enfermedad a la ART.

**Si el empleador no denunció el accidente ¿Qué debe hacer el trabajador?**

El trabajador puede efectuar la denuncia de su accidente o enfermedad profesional ante la ART.

**En caso de que la ART no quiera recibir la denuncia, ¿Qué debe hacer el empleador o el trabajador?**

La ART tiene obligación de recibir toda notificación de accidente o enfermedad profesional. Si se negara, realicela mediante el envío de telegrama o Carta Documento.

**¿Qué debe hacer el trabajador en caso de accidente si el empleador no posee ART?**

Denunciar mediante carta documento, telegrama o nota con copia debidamente recibida por el destinatario, el accidente o enfermedad profesional ante su empleador, quien está obligado a responder ante el accidente con todas las prestaciones previstas en el sistema.

¿Qué hacer si la ART rechaza el siniestro?

Si usted o su empleador han recibido alguna notificación de la ART rechazando el accidente de trabajo o enfermedad profesional, deberá presentarse ante la Comisión Médica de la zona correspondiente a su domicilio* con DNI, recibo de sueldo anterior al accidente y la nota de rechazo de la ART e iniciar allí un trámite por "Rechazo de Siniestro".

¿Qué hacer si el trabajador está dado de alta y la ART aún no le ha fijado el porcentaje de incapacidad?

Debe iniciar un trámite en la Comisión Médica de su zona, después de transcurridos 15 días desde su alta médica, con DNI, recibo de sueldo (preferentemente el último anterior al accidente) y fotocopia del alta médica.

¿Qué son las Comisiones Médicas?

Las Comisiones Médicas son las entidades encargadas de:

- Resolver las diferencias entre las ART y los trabajadores damnificados, sobre el accidente laboral o enfermedad profesional, tanto en el porcentaje de incapacidad como en el tratamiento otorgado.
- Determinar la naturaleza laboral del accidente o enfermedad; el carácter y grado de incapacidad; el contenido y alcance de las prestaciones en especie.
- Homologar todos aquellos acuerdos presentados por las ART, firmados por el damnificado y la aseguradora, donde consta el porcentaje de incapacidad, siempre que el porcentaje sea menor al 66%.
- Visar una enfermedad preexistente detectada en el trabajador mediante la realización del examen preocupacional (inicia el trámite el empleador).
- Determinar la disminución de la capacidad laboral de los trabajadores incorporados en el Sistema de Seguridad Social. Las Comisiones Médicas realizan también la evaluación de otros beneficios previsionales como:
 - Ley N° 20.475 (minusválidos).
 - Ley N° 20.888 (ciegos).
 - Ley N° 24.347 (edad avanzada).

En colaboración con ANSeS: determinación de invalidez en solicitantes y beneficiarios de la ley 24.241 (de todo el país) y determinación de invalidez en derechohabientes de la mencionada ley.

Examen Médico de trabajadores autónomos que ingresen al sistema previsional (Decreto N° 300/97).

La Comisión Médica que interviene en cada caso, emite un dictamen técnicamente fundado de acuerdo a los procedimientos establecidos y con la aplicación de los contenidos de las Normas de Evaluación, Calificación y Cuantificación de Invalidez (Baremo).

Funcionan **Comisiones Médicas en todo el país** y hay una **Comisión Médica Central ubicada en la Ciudad de Buenos Aires** que actúa ante la apelación del dictamen de una Comisión Médica. Están integradas por cinco médicos que son seleccionados mediante concurso público.

En la página web de la SRT www.srt.gob.ar, Ud. podrá encontrar la información de la Comisión Médica de su Jurisdicción.

**Comunicación telefónica para todas las Comisiones Médicas línea gratuita:
0800-666-6778**

¿Cuándo debo concurrir a la comisión médica?

Los trámites laborales que puede realizar ante las Comisiones Médicas son:

- Rechazo de la ART: Si la aseguradora rechaza el accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Silencio de la ART: Si la aseguradora no brinda atención o no da respuesta ante una denuncia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Divergencia en las Prestaciones: Si no está de acuerdo con el tratamiento o con el alta médica que le brinda la aseguradora.
- Divergencia en la situación de Incapacidad Laboral Temporal (ILT): Si está dado de alta y la ART no lo cita para fijar porcentaje de incapacidad o si firmó un acuerdo y la aseguradora no lo presentó a la SRT para homologar.
- Divergencia en la Incapacidad Laboral Permanente (ILP): Si no está de acuerdo con el porcentaje de incapacidad laboral fijado por la ART.



¿Qué hacer si el trabajador no está de acuerdo con el alta otorgada por la ART?

17

El mismo debe presentarse en la Comisión Médica e iniciar un trámite por Divergencia en el Alta, (munido de DNI, recibo de sueldo, alta médica y certificado de un médico que indique que debe continuar con tratamiento).



¿Qué hacer si el trabajador continúa con molestias después de la atención médica que le brindó la ART?

18

Informe a su empleador que sigue con molestias para que lo derive nuevamente a la ART. En caso de que no se encuentre trabajando con el mismo empleador o su empleador le exige que se presente en el trabajo, puede solicitar mediante carta documento, telegrama o nota con copia debidamente recibida por el destinatario, el reingreso al tratamiento directamente ante la ART. En caso de no obtener respuesta debe presentarse ante la Comisión Médica.



¿Qué hacer si el trabajador no está de acuerdo con el tratamiento otorgado por la ART?

19

Debe iniciar un trámite en la Comisión Médica de su zona, con DNI, recibo de sueldo, certificado de médico particular que indique diagnóstico y tratamiento.



¿Cuáles son los tipos de exámenes médicos laborales?

20

Son cinco:

Denominación	Objetivos	Obligatoriedad	Oportunidad de realización	Contenidos	Responsable
Preocupacionales	Determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. Detectar las patologías preexistentes	SI	Previa al inicio de la relación laboral	ANEXO II de la Resolución SRT 37/10	Empleador
Periódicos	Detección precoz de afecciones producidas por aquellos agentes de riesgo determinados por el Decreto N° 658/96 a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales.	Si, en todos los casos en que exista exposición a los agentes de riesgo del Decreto 658/96	Frecuencia indicado en el ANEXO II de la Resolución SRT 37/10	Contenidos mínimos indicados en el ANEXO II de la Resolución SRT 37/10	A.R.T., sin perjuicio de que la A.R.T. puede convenir con el empleador su realización.
Previos a una transferencia de actividad	Similares a los indicados para los exámenes de ingreso y de egreso.	Si, toda vez que el cambio implique el comienzo de una eventual exposición a uno o más agentes de riesgo determinados por el Decreto N° 658/96, no relacionados con las tareas anteriormente desarrolladas	Deberán efectuarse antes del cambio efectivo de tareas	Contenidos mínimos indicados en el ANEXO II de la Resolución SRT 37/10	Empleador. (Cuando el cambio de tareas conlleve el cese de la eventual exposición a los agentes de riesgo antes mencionados, el examen previsto en este artículo tendrá carácter optativo. La realización de este examen será, en este supuesto, responsabilidad de la A.R.T.)
Posteriores a una ausencia prolongada	Detectar las patologías eventualmente sobrevenidas durante la ausencia	Sólo podrán realizarse en forma previa al reinicio de las actividades del trabajador	La A.R.T. determinará los criterios para considerar que se configura ausencia prolongada. Los casos de ausencia prolongada deberán ser notificados por el empleador a la A.R.T. en los plazos y modalidades que ésta establezca.	ANEXO II de la Resolución SRT 37/10	A.R.T., sin perjuicio de que puedan convenir con el empleador su realización.
Previos a la terminación de la relación laboral o de egreso	Comprobar el estado de salud frente a los elementos de riesgo a los que hubiere sido expuesto el trabajador al momento de la desvinculación.	NO	Se llevarán a cabo entre los 10 días anteriores y los 30 días posteriores a la terminación de la relación laboral.	Los correspondientes a los agentes de riesgo a los que estuvo expuesto en el desarrollo de sus actividades en el establecimiento	A.R.T., sin perjuicio de que la A.R.T. puede convenir con el empleador su realización.



¿Qué pasa si la ART no realiza los exámenes periódicos obligatorios?

21

- Si el trabajador no se encuentra expuesto a los agentes de riesgo establecidos por el Decreto 658/96, la ART no le realizará exámenes periódicos.
 - Tampoco los realizará si la exposición al agente de riesgo comenzó hace menos de 6 meses o los niveles de concentración del agente de riesgo es menor al 50% de las concentraciones máximas permitidas del mismo.
- Si no se dan las condiciones anteriores, la ART no está cumpliendo con sus obligaciones y debe ser denunciada ante la SRT.



¿La ART o los Empleadores deben dar a conocer los resultados de estos exámenes?

22

Si. Siempre deben informar al trabajador los resultados.



¿Cómo se determina una incapacidad?

23

Con la aplicación del BAREMO o Listado de Incapacidades Profesionales, que establece los porcentajes de incapacidad correspondientes a las distintas secuelas anatómicas o funcionales que presenta el trabajador que sufrió un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.



¿Quién la determina?

24

El porcentaje de incapacidad debe determinarlo su ART según lo establecido en el punto anterior, y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo lo citará para controlar y certificar dicho porcentaje a través de las Oficinas de Homologación y Visado.



¿Qué hace el trabajador luego de recibir la conclusión Médica de la Oficina de Homologación y Visado (OHV)?

25

- A) Si se homologó.
La ART efectuará el pago de su indemnización a los quince (15) días hábiles de haber recibido la conclusión médica.
- B) Si no se homologó.
Su expediente será girado a la Comisión Médica y el trabajador deberá esperar la citación.



¿Qué hacer si no estoy de acuerdo con el porcentaje de incapacidad otorgado por la Oficina de Homologación y Visado una vez firmado el acuerdo?

26

El dictamen de la OHV es definitivo e inapelable, tal lo establecido en la Res. SRT N°45/97, capítulo 2, apartado M, inc. 1. De todas maneras siempre existe una instancia judicial posterior a todo acto administrativo.



¿Quién debe proveer los medios de traslado del accidentado hacia los prestadores médicos?

27

El medio de transporte utilizado para movilizarse hacia y desde el prestador debe ser determinado por el médico de la ART para la atención del paciente. La ART proveerá el tipo de traslado indicado (remise, avión sanitario, etc.). En caso de no estar especificado, corresponde el reintegro del gasto del transporte público. El trabajador deberá presentar los correspondientes comprobantes de gastos para que la ART cumpla con el reintegro.
En caso de negativa de la ART, denuncie este hecho ante la SRT.



¿Qué sucede en los casos en que el empleador tenga el contrato rescindido con la ART?

Si el contrato está rescindido y el empleador se encuentra sin cobertura, en caso de accidente de uno de sus trabajadores, el empleador deberá responder haciéndose cargo de las prestaciones en especie y dinerarias previstas en la LRT.

Si luego de rescindido el contrato, Ud. Siguió aportando, el dinero se encuentra depositado en el Fondo de Rezago que administra la AFIP hasta tanto se regularice su situación.



Si el contrato está rescindido, ¿Cubre la ART a los trabajadores en caso de accidentes o enfermedades profesionales?

La ART se hará cargo de las prestaciones médicas sólo por dos (2) meses a partir de la rescisión, pero no de las dinerarias, las cuales correrán por cuenta del empleador.



¿Por qué una ART no puede afiliarse a su empresa?

Posiblemente, la empresa poseía una ART que le rescindió el contrato por falta de pago y no ha regularizado su situación con ella. En este caso las ART pueden negarse a afiliarlo durante el término de un año.



¿Cuánto debe esperar una empresa para realizar el traspaso a otra ART?

Depende del origen del contrato vigente:

- Si se trata del contrato de alta al sistema, 6 meses.
- Si es un contrato nuevo, resultado de una rescisión anterior, el plazo también es de seis (6) meses.
- Si el contrato actual es el resultante de un traspaso de ART, deberá esperarse 1 año.



¿Cómo y dónde se pueden efectuar denuncias, reclamos y quejas sobre las ARTs?

La SRT implementó un nuevo sistema de quejas, reclamos y denuncias, las cuales admiten tres categorizaciones:

- Las identificadas,
- Las anónimas y
- Las que requieren reserva de identidad.

Los medios son: Personalmente en Reconquista 674 PB, código postal 1003 de esta Capital Federal, por teléfono y en forma gratuita al 0800-666-6778, por e-mail a: denuncias@srt.gov.ar o a través de la página web: www.srt.gov.ar.

Las denuncias pueden estar originadas en infinidad de causas. Las más frecuentes son: Disconformidad o dudas por la correcta prestación médica o compensación económica percibida por los trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo; falta de cumplimiento de diversa índole sobre obligaciones de las ART hacia los trabajadores cubiertos; monto de las indemnizaciones y presuntas violaciones a los derechos que asisten a trabajadores.

Si la denuncia está vinculada a un incumplimiento por parte del empleador de la normativa de higiene y seguridad, debe dirigirse a:

- En Capital Federal a la Dirección General de Protección del Trabajo: Moreno 1171- Capital Federal - 0800-222- 2224.
- En la Provincia de Buenos Aires, deberá dirigirse al Departamento de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo de la Provincia: Calle 7 N° 370 entre 39 y 40 - La Plata - 0221-429-3600 / 3667.

En otras provincias, debe dirigirse a la Secretaría de Trabajo correspondiente.



**FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA.**
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

FORMAS DE CONTACTO
Elegí la manera más cómoda de contactarnos

CASA MATRIZ

LA PLATA

Cajas, Área Técnica, Secciones de Producción Riesgos Varios, Administración, Sistemas, Gerencia General, Sub Gerencia General y Presidencia
Avda. 51 N° 770 | B1900AWP - La Plata
seguros@fedpat.com.ar
www.fedpat.com.ar

ANEXO I

ART, Centros de Grabación, Digitalización y Atención Telefónica (CAT)
Avda. 51 N° 789
B1900AWC - La Plata
art@fedpat.com.ar

ANEXO II

Automotores Producción e Inspecciones; Siniestros y Legales
Avda. 51 N° 765
B1900AWC - La Plata

CONSULTORIOS ART

Calle 11 N° 924 | B1900DPN - La Plata

CENTRO OPERATIVO GONNET

Camino General Belgrano entre 506 y 508
B1897CBF - Gonnet



AGENCIAS

AVELLANEDA

Producción, Caja y Administración
Lavalle 83 | B1870CCA - Avellaneda

Siniestros

Avda. Belgrano 614
B1870ARR - Avellaneda

BAHÍA BLANCA

11 de Abril 145
B8000LMC - Bahía Blanca

BUENOS AIRES

Adolfo Alsina 815
C1087AAM - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Centro de Inspección y Gestión Automotores

Av. Belgrano 3141
C1209AAD - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CÓRDOBA

Fragueiro 357
X5000KRG - Córdoba

LA PLATA (Zona Franca)

Pte. Perón e Hipólito Yrigoyen S/N°
Edificio de Usos Múltiples
Planta baja - Local 1
B1925CKA - Ensenada - Bs. As.

MARTÍNEZ

Administración, Producción y Siniestros
Anexo Centro de Inspección Automotores
Av. Santa Fé 2785
B1640IGB - Partido de San Isidro

MENDOZA

25 de Mayo 1258
M5500EUZ - Mendoza

NOROESTE ARGENTINO (N.O.A.)

José Rondeau 875
T4000AHQ - San Miguel de Tucumán

QUILMES

Humberto Primo 186
B1878KDD - Quilmes

SAN MARTÍN

Carrillo 2283 | B1650BSC - San Martín



Con más de 6.000 organizaciones y productores autónomos en todo el país

SITIO WEB

www.fedpat.com.ar

CORREOS ELECTRÓNICOS

consultasart@fedpat.com.ar
prevencion@fedpat.com.ar
capacitacionart@fedpat.com.ar
produccionart@fedpat.com.ar

REDES SOCIALES



¡Te escuchamos!

0-800-222-3535

#FederaciónVos

N° de inscripción en SSN
726

Atención al asegurado
0800-666-8400

Organismo de control
www.argentina.gob.ar/ssn



SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN

